



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de agosto del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso a las 2:00 p.m. del miércoles 15 de marzo del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

Parte demandante:

- Registro Civil de Matrimonio
- Registro Civil de Nacimiento del demandante

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Andrés Felipe Rodríguez López
- Carlos Arturo García Enciso
- María Estrella Briñez

Interrogatorio de Parte

Para ser absuelto por el extremo pasivo, y para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Parte demandada:

La parte demandada guardo silencio, sin contestar la demanda y sin solicitar prueba alguna.

Remitir comunicación a la dirección física de la demandada informándole el enlace para acceder a la audiencia virtual e indicándole que puede comparecer a las instalaciones del despacho (sala de audiencias) en la fecha y hora citadas; la remisión y el comprobante de entrega de tal comunicación adjúntese al expediente con una antelación no inferior a quince (15) días de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d156fa78e01d6af834a09f2049ce3eb88508c3068063653eb88af1c6005fdc6**

Documento generado en 12/08/2022 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>